



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN  
13196351485232

PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para  
las Inversiones Sostenibles

Dirección de  
Evaluación Ambiental  
para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

FIRMADO POR:

## **INFORME N° 00549-2021-SENACE-PE/DEAR**

**A** : **MARCO ANTONIO TELLO COCHACHEZ**  
Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

**DE** : **ANTERO CRISTIAN MELGAR CHAPARRO**  
Líder de Proyectos de la Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y  
Productivos

**JOSÉ CRYSTHIAN CÁRDENAS CABEZAS**  
Especialista en Ambiental – GTE Físico - Nivel II

**LEONARDO DANIEL PAZ APARICIO**  
Abogado Especializado en Energía – Nivel II

**ASUNTO** : Asignación de Categoría en el marco del Sistema Nacional  
de Impacto Ambiental - SEIA del Estudio de Impacto  
Ambiental del proyecto de "*Afianzamiento Hídrico de las  
Subcuenchas Moya y Quillón*", aprobado por Resolución  
Directoral N° 008-2000-EM/DGAA de Electroperú S.A.

**REFERENCIA** : Trámite N° E-CLS-NT-00077-2021

**FECHA** : Miraflores, 16 de agosto de 2021

---

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Trámite N° E-CLS-NT-00077-2021 de fecha 29 de marzo de 2021, la empresa Electroperú S.A. (en adelante, **el Titular**) solicitó a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEAR Senace**), solicita la clasificación para dar inicio al trámite correspondiente a la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de "*Afianzamiento Hídrico de las Subcuenchas Moya y Quillón*" aprobado por Resolución Directoral N° 008-2000-EM-DGAA, en virtud al Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, y fortalecer al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; y al mismo tiempo, su acogimiento a los Términos de Referencia comunes para EIA detallado de Proyectos de Centrales Hidroeléctricas (TdR-ELEC-01), aprobados con la R.M. N° 547-2013-MEM-DM.
- 1.2 Mediante Memorandos N° 00349-2021-SENACE-PE/DEAR y 00352-2021-SENACE-PE/DEAR, ambos de fecha 13 de mayo de 2021, la DEAR Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para  
las Inversiones Sostenibles

Dirección de  
Evaluación Ambiental  
para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

consulta a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del SENACE (en adelante, **DGE Senace**), entre otros, cómo se realiza la determinación de categoría ambiental de los Instrumentos Ambientales del sector eléctrico aprobados antes de la entrada en vigencia del Sistema Nacional del Impacto Ambiental; en virtud al literal k) del artículo 50 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM.

- 1.3 Mediante Carta N° 00140-2020-SENACE-PE/DEAR de fecha 18 de mayo de 2021, la DEAR Senace comunica al titular la consulta formulada por la DEAR SENACE.
- 1.4 Mediante Trámite N° N° E-CLS-NT-00077-2021 DC-1 de fecha 17 de junio de 2021, el titular solicita que la DEAR Senace tenga a bien realizar las gestiones internas correspondientes, y emitir su pronunciamiento, a fin de poder continuar con el trámite.
- 1.5 Mediante Oficio N° 257-2021-SENACE-PE/DGE del 14 de julio de 2021, la DGE del Senace amplía la consulta formulada por el Oficio N° 257-2021-SENACE-PE/DGE, en virtud a la consulta realizada por la DEAR Senace.
- 1.6 Mediante Oficio N° 00505-2021-MINAM/VMGA/DGPIGA de fecha 27 de julio de 2021, la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente (en adelante, **DGPIGA**) remite el Informe N° 00697-2021-MINAM/VMGA/DGPIGA, en la cual concluye que para los Estudios de Impacto Ambiental sin categoría debe aplicarse la clasificación anticipada establecida por el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, **RPAAE**), y en caso no cuente con clasificación anticipada corresponderá al SENACE determinar la categoría.

## II. ANÁLISIS

### 2.1 Objeto del presente Informe

El presente informe tiene por objeto determinar la categoría que le corresponde dentro del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de "*Afianzamiento Hídrico de las Subcuenchas Moya y Quillón*", aprobado por Resolución Directoral N° 008-2000-EM/DGAA, en la cual fue emitido antes de la vigencia de la aprobación del marco legal del SEIA.

### 2.2 Aspectos normativos relacionados con la presente etapa del procedimiento de Solicitud de Clasificación

Mediante Ley N° 27446 se estableció el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión; y, como herramienta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para  
las Inversiones Sostenibles

Dirección de  
Evaluación Ambiental  
para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

transectorial de la gestión ambiental y de carácter preventivo que permite la conservación ambiental y la protección de la salud de la población, cuya rectoría se encuentra a cargo del MINAM.

El artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, precisa que dicho Sistema establece un proceso administrativo uniforme y único asociados al cumplimiento de funciones, facultades, responsabilidades, procesos, requerimientos y procedimiento que rigen las actuaciones de las autoridades competente de administración y ejecución a que se refiere el artículo 18° de la Ley, entendidas como las autoridades competentes en materia de evaluación de impacto ambiental de nivel sectorial, nacional, regional y local.

En ese sentido, la Ley del SEIA señala en su artículo 4°, que toda acción sujeta al SEIA con respecto de la cual se solicite su Certificación Ambiental, deberá ser clasificada de acuerdo al riesgo ambiental que se prevé por su ejecución en una de las siguientes Categorías: Categoría I (DIA), Categoría II (EIA-sd) y Categoría III (EIA-d).

De esta manera, las Autoridades Competentes, de conformidad con el literal a) del artículo 8° del Reglamento de la Ley del SEIA, son encargadas de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental a través de la categorización, revisión y aprobación de los estudios ambientales de proyectos de inversión sujetos al SEIA, de acuerdo a sus respectivas competencias.

Por su parte, mediante Ley N° 29968 se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al MINAM, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del SEIA y sus normas reglamentarias; así como, aprobar la clasificación de los estudios ambientales en el marco de dicho Sistema, cuya transferencia de funciones al Senace haya concluido.

De conformidad con el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968. En el caso del subsector electricidad, la culminación del proceso de transferencia del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **MINEM**) el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas; aplicando la normativa sectorial respectiva.

En ese contexto, el MINAM, en su condición de organismo rector del SEIA, responsable de coordinar con las autoridades competentes la adecuación de los regímenes de evaluación del impacto ambiental existente a lo dispuesto en la Ley del SEIA y asegurar su cumplimiento, emitió a través de la DGPIGA su pronunciamiento sobre los proyectos de sector Electricidad que cuentan con



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para  
las Inversiones Sostenibles

Dirección de  
Evaluación Ambiental  
para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Estudio de Impacto Ambiental aprobado pero que no fueron clasificados en el marco del SEIA<sup>1</sup>.

Al respecto, la referida Dirección remitió el Informe N° 679-2021-MINAM/VMGA/DGPIGA, mediante el cual concluyen, entre otros aspectos, que, para los Estudios de Impacto Ambiental sin categoría debe aplicarse la clasificación anticipada establecida por el RPAAE, y en caso no cuente con clasificación anticipada corresponderá al SENACE determinar la categoría.

### **2.3 De la solicitud de categorización del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de "Afianzamiento Hídrico de las Subcuencas Moya y Quillón", aprobado por Resolución Directoral N° 008-2000-EM/DGAA.**

Mediante Trámite N° E-CLS-NT-00077-2021 de fecha 29 de marzo de 2021, el Titular) solicitó a la DEAR Senace, la clasificación para dar inicio al trámite correspondiente a la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de "Afianzamiento Hídrico de las Subcuencas Moya y Quillón" aprobado por Resolución Directoral N° 008-2000-EM-DGAA, en virtud al Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, y fortalecer al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; y al mismo tiempo, su acogimiento a los Términos de Referencia comunes para EIA detallado de Proyectos de Centrales Hidroeléctricas (TdR-ELEC-01), aprobados con la R.M. N° 547-2013-MEM-DM.

No obstante, al ser un proyecto que no se encuentra en primer lugar, categorizado dentro del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y en segundo lugar, no se encuentra clasificado en el Anexo I del RPAAE, la DEAR Senace procedió a realizar una consulta a la DGE, la cual fue trasladada a la DGPIGA.

Mediante Oficio N° 00505-2021-MINAM/VMGA/DGPIGA de fecha 27 de julio de 2021, la DGPIGA remite el Informe N° 00697-2021-MINAM/VMGA/DGPIGA, en la cual concluye que para los Estudios de Impacto Ambiental sin categoría debe aplicarse la clasificación anticipada establecida por el RPAAE, y en caso no cuente con clasificación anticipada corresponderá al SENACE determinar la categoría.

En ese sentido, en virtud del Principio de Informalismo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>2</sup>, y con el fin de manifestarse por la pretensión del titular, se procedió a realizar la categorización del Estudio

1 La DGPNGA – ahora DGPIGA – conforme a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones vigente del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM es el órgano de línea responsable de conducir el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), presentando entre sus funciones la potestad de elaborar y proponer normas e instrumentos para el funcionamiento del SEIA, en los tres niveles de gobierno y en coordinación con las entidades competentes, cuando corresponda.

2 **1.6. Principio de informalismo.-** Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental para  
las Inversiones SosteniblesDirección de  
Evaluación Ambiental  
para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

de Impacto Ambiental del proyecto de "Afianzamiento Hídrico de las Subcuencas Moya y Quillón" aprobado por Resolución Directoral N° 008-2000-EM-DGAA.

## 2.4 Componentes del Proyecto

Componentes aprobados en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de las Obras de Afianzamiento Hídrico de las Subcuencas Moya y Quillón, aprobado mediante Resolución Directoral N° 008-2000-EM-DGAA, de fecha 16 de enero de 2001.

EIA – Obras de Afianzamiento Hídrico de las Subcuencas Moya y Quillón			
Componentes	Actividades <sup>(1)</sup>		
	Construcción	Operación y Mantenimiento	Abandono
<b>Cuenca del río Quillón</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Laguna de Coyllorcocha</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carretera de acceso</li> <li>• Presa de concreto</li> <li>• Estructura de descarga:               <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Ducto de descarga</li> <li>○ Torre de maniobras</li> <li>○ Compuerta de operación</li> </ul> </li> </ul> </li> <li>- <b>Laguna de Huichicocha</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carretera de acceso</li> <li>• Presa de tierra</li> <li>• Rajo y estructura de descarga:               <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Canal de concreto</li> <li>○ Rajo</li> <li>○ Torre de maniobras</li> <li>○ Compuerta de operación</li> </ul> </li> <li>• Canal de aproximación</li> <li>• Demasía (canal de concreto)</li> </ul> </li> <li>- <b>Laguna de Balsacocha</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carretera de acceso</li> <li>• Presa de concreto</li> <li>• Rajo y estructura de descarga:               <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Canal de concreto</li> <li>○ Rajo</li> </ul> </li> </ul> </li> <li>- <b>Laguna Yurajcocha</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presa de concreto</li> <li>• Demasías</li> </ul> </li> <li>- <b>Laguna Ñahuincocha</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carretera de acceso</li> <li>• Presa de tierra</li> <li>• Canal de concreto y rápida de demasías</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Aperturas de vías de accesos (A1)</li> <li>- Expropiaciones (A2)</li> <li>- Campamentos (A3)</li> <li>- Habilitación de canteras (A4)</li> <li>- Habilitación de botaderos (A5)</li> <li>- Excavaciones (A6)</li> <li>- Desvío de aguas para la construcción (A7)</li> <li>- Construcción de la presa y obras conexas (A8)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Embalse de las lagunas (B1)</li> <li>- Pruebas hidráulicas (B2)</li> <li>- Control de aguas de descarga (B3)</li> <li>- Mantenimiento de instalaciones (B4)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Desmontaje de equipos y estructuras (C1)</li> <li>- Restablecimiento del régimen de aguas represadas (C2)</li> </ul>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental para  
las Inversiones SosteniblesDirección de  
Evaluación Ambiental  
para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"**EIA – Obras de Afianzamiento Hídrico de las Subcuencas Moya y Quillón**

Componentes	Actividades <sup>(1)</sup>		
	Construcción	Operación y Mantenimiento	Abandono
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Rajo y estructura de descarga:               <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Canal de concreto</li> <li>○ Rajo</li> </ul> </li> </ul>			
<b>Cuenca del río Moya</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Derivación del río Callancocha</b></li> <li>• Carretera de acceso</li> <li>• Bocatoma:               <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Barraje fijo</li> <li>○ Compuerta de limpia de captación</li> <li>○ Desripador</li> <li>○ Vertedero lateral</li> </ul> </li> <li>• Desarenador</li> <li>• Túnel de aducción</li> <li>• Canales</li> <li>- <b>Laguna Chilicocha</b></li> <li>- <b>Túnel de descarga</b></li> <li>• Carretera de acceso</li> <li>• Túnel de ingreso:               <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Túnel de ingreso</li> <li>○ Cámara de válvulas</li> <li>○ Pique de acceso y ventilación</li> </ul> </li> <li>• Pique y cámara de compuertas</li> <li>• Túnel principal</li> <li>• Canal de entrega al río Antacocha</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Aperturas de vías de accesos (A1)</li> <li>- Expropiaciones (A2)</li> <li>- Campamentos (A3)</li> <li>- Habilitación de canteras (A4)</li> <li>- Habilitación de botaderos (A5)</li> <li>- Excavaciones (A6)</li> <li>- Desvío de aguas para la construcción (A7)</li> <li>- Construcción de bocatoma (A9)</li> <li>- Construcción túnel de aducción (A10)</li> <li>- Construcción de canales (A11)</li> <li>- Construcción pique y cámara de compuertas (A12)</li> <li>- Construcción túnel de descarga principal (A13)</li> <li>- Construcción canal de entrega (A14)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Embalse de las lagunas (B1)</li> <li>- Pruebas hidráulicas (B2)</li> <li>- Control de aguas de descarga (B3)</li> <li>- Mantenimiento de instalaciones (B4)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Desmontaje de equipos y estructuras (C1)</li> <li>- Restablecimiento del régimen de aguas represadas (C2)</li> </ul>

Nota: (1) El EIA no evaluó la etapa de abandono; sin embargo, se menciona la fase de cierre de operaciones y los impactos a desarrollarse.

Fuente: Expediente en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) Obras de Afianzamiento Hídrico de las Subcuencas Moya y Quillón

## 2.5 Análisis de los criterios de Protección Ambiental para la clasificación del Proyecto.

A fin de determinar la categoría del Proyecto, en el marco del Reglamento de la Ley del SEIA, se solicitó a la DGE del Senace, remitió copia del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de las Obras de Afianzamiento Hídrico de las Subcuencas Moya y Quillón, aprobado mediante Resolución Directoral N° 008-2000-EM-DGAA, de fecha 16 de enero de 2001., a fin de poder realizar la categorización correspondiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Matriz resumen de Evaluación de Impactos del EIA:

COMPONENTE		IMPACTOS	ACCIONES IMPACTANTES																			
			Construcción												Operación				Abandono			
			A1	A2	A3	A4	A5	A6	A7	A8	A9	A10	A11	A12	A13	A14	B1	B2	B3	B4	C1	C2
Componente físico químico	Agua	Calidad de agua			-B		-B		-B		-B					-A	-B					
		Variación del flujo	-M			-M	-M	-M	-M		-A	-A	-B		-A	-B	-A					+M
	Aire	Calidad del aire	-B							-B	-M		-M			-M					-M	-B
		Clima														-B						
		Incremento del nivel de ruido	-A		-M	-M	-M	-A	-M	-M	-B	-B	-B	-M	-B	-B		-B		-B	-M	-M
	Suelo	Calidad del suelo	-M		-B	-M	-A									-B				-B	-B	
		Cambio de uso actual	-M	-M	-B	-M	-M	-M							-B		-B	-A			-B	+M
		Erosión	-B			-B	-B	-B							-M		-M	-M			-B	-B
		Asentamiento y compactación	-M		-B	-M	-B														-B	
		Estabilidad de taludes	-A				-M	-M	-M							-B		-B	-M			+B
	Procesos (Geomorfología)	Derrumbes desprendimientos	-B			-M	-B			-B	-B					-B	-B				-B	-M
		Carcavamiento	-B			-B		-B														
Sedimentación		-B														-M					-B	
Componente biológico	Flora	Pérdida de hábitat	-M		-B	-B	-B	-B	-B	-M	-B	-B		-B	-B	-B						
		Cobertura herbácea	-M		-B	-B	-B	-B		-M	-M	-B	-B		-B	-M	-M					
		Cobertura arbustiva	-B		-B	-B	-B	-B		-B	-B		-B	-B		-B	-B					
	Fauna	Pérdida de hábitat	-M		-B	-B	-B	-B		-B	-M	-B	-B		-B	-B	-B		-B			
		Necton							-B	-B							+M		+B			-B
		Bentos							-B	-B							+A		+B			-B
		Aves	-B		-B	-B	-B	-B	-M	-M	-B	-B	-B		-B	-B	+M			-B		
		Mamíferos	-B		-B	-B	-B	-B	-M	-B	-B		-B				+B			-B		
		Especies en peligro	-B																			
Socio económicos	Económico	Ganadería	+A		-B		-B	-B	-B						-M				-B		+B	
		Piscicultura							-B	-M										+M		

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

COMPONENTE	IMPACTOS	ACCIONES IMPACTANTES																			
		Construcción														Operación				Abandono	
		A1	A2	A3	A4	A5	A6	A7	A8	A9	A10	A11	A12	A13	A14	B1	B2	B3	B4	C1	C2
	Agricultura																	+M			
	Expropiación (servidumbre)	-B		-B	-B	-B			-B	-M	-B	-B	-B	-B	-B					+B	
	Uso de la tierra	+B		-M	-B	-B	-B		-B	-M	-B	-B		-B	-B	-B				+B	
	Social	Salud y seguridad	-B		-B					-B	-B	-M		-B							
		Modo de vida	+B	-A	+B															-B	-B
		Empleo	+M	-B	+B	+B	+B	+B	+B	+M	+B	+B	+B	+B	+B		-B		-B	+B	+B
Interés humano	Estético	Paisaje	-A		-M	-B	-B	-B	-B	-B	-M	-B	-M	-B	-B	-M	-M		-B	+M	

Nota: Impacto negativo Bajo = -B; Impacto negativo Moderado = -M; Impacto negativo Alto = -A / Impacto positivo Bajo = +B; Impacto positivo Moderado = +M / No hay impacto = (-)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ["https://www.senace.gob.pe/verificacion"](https://www.senace.gob.pe/verificacion) ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

## 2.6 Resultados de la Ponderación de los Criterios de Protección Ambiental

CRITERIOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	ALTO	MEDIO	BAJO
CRITERIO 1: La protección de la salud y de las personas		X	
CRITERIO 2: La protección de la calidad ambiental, tanto del aire, del agua, del suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido y vibración, residuos sólidos y líquidos, efluentes, emisiones gaseosas, radiaciones y de partículas y residuos radioactivos	X		
CRITERIO 3: La protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, los bosques y el suelo, la flora y fauna	X		
CRITERIO 4: La protección de las áreas naturales protegidas			X
CRITERIO 5: Protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas por su importancia para la vida natural		X	
CRITERIO 6: La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas.			X
CRITERIO 7: La protección de los espacios urbanos			X
CRITERIO 8: La protección del patrimonio arqueológico, histórico, arquitectónico y monumentos nacionales; y,			X
Criterios Identificados	2	2	4

De acuerdo a la información revisada, los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA, el artículo 38º de dicha norma, el análisis realizado en el presente informe; y, de conformidad con lo resuelto por el Ministerio del Ambiente y lo establecido en los artículos 4º, 5º y 17º de la Ley del SEIA, se determina que el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de “*Afianzamiento Hídrico de las Subcuenchas Moya y Quillón*” aprobado por Resolución Directoral N° 008-2000-EM-DGAA”, contempla impactos ambientales altos; por lo cual, corresponde asignarle la Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d).

### III. CONCLUSIONES

- 3.1. Luego de analizar el impacto ambiental a través de los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; y, las consideraciones ambientales señaladas, de conformidad al pronunciamiento emitido por el Ministerio del Ambiente, se resuelve que para Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de “*Afianzamiento Hídrico de las Subcuenchas Moya y Quillón*” aprobado por Resolución Directoral N° 008-2000-EM-DGAA, presentado por Electroperú

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para  
las Inversiones Sostenibles

Dirección de  
Evaluación Ambiental  
para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

S.A.; corresponde asignarle la Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d).

- 3.2. Teniendo en cuenta que al asignarle la Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d), las actualizaciones, modificaciones, informes técnicos sustentatorios y otros procedimientos relacionados con el Proyecto "*Afianzamiento Hídrico de las Subcuenchas Moya y Quillón*", deberán tramitarse ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Senace.

#### IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Remitir el presente informe a Electroperú S.A., para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3 Remitir copia de la Resolución Directoral y del Informe que la sustenta, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, y a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.4 Publicar el presente informe en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)), como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

**Antero Cristian Melgar Chaparro**

Lider de Proyectos

CIP N° 89890

**Senace**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para  
las Inversiones Sostenibles

Dirección de  
Evaluación Ambiental  
para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

### Nómina de Especialistas<sup>3</sup>

**José Crysthian Cárdenas Cabezas**  
Especialista Ambiental – GTE Físico – Nivel II  
CIP N° 147772  
Senace

**Leonardo Daniel Paz Aparicio**  
Abogado especializado en Energía – Nivel II  
CAL N° 57077  
Senace

**VISTO** el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad. **REMÍTASE** a Electroperú S.A., el presente Informe, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Marco Antonio Tello Cochachez**  
Director de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos  
CIP N° 91339  
Senace

<sup>3</sup> De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados para apoyar la revisión de los estudios ambientales. La Nómina de especialistas se encuentra regulada por la Resolución Jefatural N° 122-2018-SENACE/JEF.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.